

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 12 de enero de 2021.

A Despacho de la señora Jueza, informándole que la señora Sofía Álvarez Herrera allegó solicitud de amparo de pobreza.

Sirva proveer,

\_\_\_\_\_  
**Claudia M. Avendaño Torres**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, doce (12) de enero dos mil veintidós (2022)**

**Ref.:** Amparo de Pobreza

**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2021 00507 00

**CONCEDE AMPARO DE POBREZA**

La señora Sofía Álvarez Herrera solicita que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para que se le nombre apoderado de oficio que inicie y lleve hasta su culminación el proceso de restitución de bien inmueble en contra de la señora Luz Nery Perdomo Peláez.

En lo que concierne a la solicitud, se decide previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra el beneficio de amparo de pobreza de este modo:

*"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

Por su parte el artículo 152 ídem, regula los requisitos que debe reunir la solicitud de este modo:

*"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso."*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el*

*término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.*

Una vez revisado el escrito y las normas citadas que regulan la materia, es procedente concederle el amparo por pobre a la interesada, por cuanto afirma, bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas por el citado artículo 151 del Código General del Proceso, lo cual se entiende prestado con la radicación del escrito, según el artículo 152 del ídem, y en tal virtud se le designará un abogado de la lista de litigantes que reposa en este Despacho para que lo represente.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora Sofía Álvarez Herrera.

**SEGUNDO:** Designar al Dr. Ernesto Espejo Palacio, como abogado de oficio, para que inicie y lleve hasta su culminación el proceso referido. Notifíquesele en forma personal la designación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ef6b254bcffe48b673e7907e10efedc918c8f07fd39297e8c82976e02dfed8**

Documento generado en 12/01/2022 05:34:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>